

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>pRI</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
---	--

AUTO No. 177.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Stephany Amariles Arenas.
Demandado: Víctor Andres Gallo Posada.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00280-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, constancia de haberse intentado la citación para notificación personal al demandado VICTOR ANDRES GALLO POSADA; sin embargo, al verificar el Despacho que se haya practicado legalmente aquel acto procesal, se pudo identificar que la diligencia efectuada por el demandante no se ajustó a los lineamientos consagrados en el artículo 291 del Código General del Proceso, norma aplicable por haberse enunciado una dirección física de notificación, resaltando lo siguiente: (I) No se hizo referencia correcta al radicado del proceso al que está llamado para intervenir el demandado y (II) no se le previno el término para que compareciera a la sede judicial para recibir notificación personal; por el contrario, se aplicó conjuntamente las normas previstas en el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, lo cual conlleva a que el acto procesal de enteramiento a la parte demandada se haya practicado de forma errónea¹, pudiendo de esta manera cercenar los derechos de defensa, debido proceso y acceso a la administración de justicia; puesto que para la parte demandada no va a ser claro la fecha que quedará notificado, su término de traslado, etc.

En ese orden de ideas, se dispondrá a requerir al demandante para que practique en debida forma la notificación personal ciñéndose estrictamente a las reglas que contempla la norma procesal, sea por vía del Código General del Proceso, tal como se dispuso en el numeral primero del Auto N° 079 de veintitrés (23) de enero del presente año.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) NO TENER EN CUENTA la diligencia de notificación personal al demandado VICTOR ANDRES GALLO POSADA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte actora para que agote la respectiva notificación a VICTOR ANDRES GALLO POSADA, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo enunciado por este Estrado Judicial en el acápite considerativo de esta decisión en el término de 05 días.

¹ Sentencia STC8125-2022 de veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) con Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, se dispuso que es posible armonizar las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso con las nuevas prácticas judiciales a través de la virtualidad que incorporó la Ley 2213 de 2022, **puesto que los trámites previstos en la primera norma mencionada siguen vigentes y que sus reglas no se entremezclan con la nueva y autónoma forma de notificar mediante mensaje de datos (Art. 8° Ley 2213 de 2022.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 09 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **022** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a571990d4e7bacb45f10e7c4d66d7e459e78bd870d6332705629954f98d5f0**

Documento generado en 08/02/2024 02:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>